FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA **10 DE MAYO DEL 2022** : TIPO DE AUDITORÍA **DE CUMPLIMIENTO** :

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, **ENTIDAD AUDITADA** : **DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN RIA-UAI-848-2024 **TIPO DE RESPONSABILIDAD NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de

la mañana.

ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, efectuados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil veintidós, con referencia AA-003-001-22. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa, alcalde; Roberto Antonio Villagra Noguera, asesor legal; Hollman Antonio Salas Chamorro, gerente municipal; Gloria Azucena Chamorro Calderón, directora administrativa financiera; Digna Emérita Avilés Dávila, vicealcaldesa; Luz del Carmen Corea Mayorga, responsable de recursos humanos; Daniel Tefay Pastrán Terán, contador general; Tahiry de los Ángeles Corea Mayorga y Jasson Javier Monge Cruz, auxiliares de contabilidad; Estrella del Socorro Sánchez Mairena, secretaria del Concejo Municipal; José Rafael Roque Chamorro, director de proyectos; Juan Francisco Guadamuz Arana, director de servicios municipales; Luis Alfonso Zambrana Hurtado, responsable de adquisiciones y José Francisco Narváez Rayo, responsable de bodega, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diez de

Página 1 de 5

mayo del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía. B) Comprobar si las transacciones relacionadas a las compras por cotización de menor cuantía, se encuentran debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden al período sujeto a revisión. C) Comprobar si los desembolsos por contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. D) Comprobar la adecuada conformación de expedientes. E) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y F) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado por la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno consistente en: a) Expedientes de los procesos de contrataciones menor cuantía, incompletos; y b) Carencia de firmas de la máxima autoridad en la resolución de inicio de procedimiento y adjudicación de los proyectos ejecutados en el año dos mil veintiuno. 2) Las transacciones relacionadas a las compras por cotización de menor cuantía, se encontraron debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas, y corresponden al período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos de control interno anteriormente mencionados. 3) Los desembolsos por contrataciones de compras por cotización de menor cuantía efectuados por la municipalidad, se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 4) Los expedientes de contratación por compras de cotización de menor cuantía, fueron adecuadamente conformados, excepto por los hallazgos de control interno anteriormente mencionados. 5) La Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, durante el período revisado, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, excepto por los hallazgos de control interno anteriormente mencionados; y 6) No se identificaron hallazgos que derivaran en alguna

responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo



Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez mayo del año dos mil veintidós, con referencia: AA-003-001-22, emitido por el auditor interno de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contrataciones de Compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa, alcalde; Roberto Antonio Villagra Noguera, asesor legal; Hollman Antonio Salas Chamorro, gerente municipal; Gloria Azucena Chamorro Calderón, directora administrativa financiera; Digna Emérita Avilés Dávila, vicealcaldesa; Luz del Carmen Corea Mayorga, responsable de recursos humanos; Daniel Tefay Pastrán Terán, contador general; Tahiry de los Ángeles Corea Mayorga y Jasson Javier Monge Cruz, auxiliares de contabilidad; Estrella del Socorro Sánchez Mairena, secretaria del Concejo Municipal; José Rafael Roque Chamorro, director de proyectos; Juan Francisco Guadamuz Arana, director de servicios municipales; Luis Alfonso Zambrana Hurtado, responsable de adquisiciones y José Francisco Narváez Rayo, responsable de bodega, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí

Página 4 de 5

vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) hojas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y ocho (1378) de las diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda Miembro Propietaria del Consejo Superior **Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA

Página **5** de **5**